

Vengo en conmutar a don Julián Ortiz Soliva las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por multa de 200.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**16818** REAL DECRETO 963/1995, de 9 de junio, por el que se indulta a doña Concepción Puchades Aliena.

Visto el expediente de indulto de doña Concepción Puchades Aliena, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valencia, en sentencia de fecha 15 de septiembre de 1994, como autora de un delito de estafa, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 10 y 17 de mayo de 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

Vengo en conmutar a doña Concepción Puchades Aliena la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 50.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**16819** REAL DECRETO 964/1995, de 9 de junio, por el que se indulta a doña Amalia Rodríguez Fernández.

Visto el expediente de indulto de doña Amalia Rodríguez Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de fecha 22 de abril de 1993, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

Vengo en indultar a doña Amalia Rodríguez Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que continúe el tratamiento de desintoxicación hasta ser dada de alta terapéutica por la institución donde se halla ingresada y no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**16820** REAL DECRETO 965/1995, de 9 de junio, por el que se indulta a don Benjamín Santana Cabrera.

Visto el expediente de indulto de don Benjamín Santana Cabrera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Las Palmas, en sentencia de fecha 27 de junio de 1994, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 27 de agosto de 1990;

a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

Vengo en conmutar a don Benjamín Santana Cabrera la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16821** ORDEN 88/1995, de 19 de junio, por la que se anulan las zonas de seguridad de diversas instalaciones militares del Ejército del Aire.

Como consecuencia de la reestructuración de las Fuerzas Armadas se han venido produciendo desafectaciones de diversas instalaciones militares del Ejército del Aire que no son de interés para la Defensa Nacional.

Dichas desafectaciones provocan que queden vacías de contenido diversas Ordenes que declaraban zonas de seguridad para las antedichas instalaciones militares en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero.—Quedan anuladas las zonas de seguridad de las siguientes instalaciones militares del Ejército del Aire:

1. Aeródromo Militar de Villafría, en Burgos.
2. Destacamento de Villodrigo, en Palencia.
3. Base Aérea de Jerez, en Cádiz.
4. Polvorín Provincial de Chinchilla, en Albacete.

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones, en lo que afectan a las instalaciones relacionadas en el punto primero:

Orden 7/1981, de 22 de enero («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 13).

Orden 97/1981, de 10 de septiembre («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 115).

Orden 117/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 201).

Orden 340/39194/1991, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 162).

Madrid, 19 de junio de 1995.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16822** ORDEN de 15 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Eurosuministros Eléctricos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Eurosuministros Eléctricos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80983174, en solicitud de concesión de beneficios fiscales previstos en

el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios fiscales tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.333 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 15 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16823** *ORDEN de 19 de junio de 1995 de autorización para operar en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y pérdidas pecuniarias diversas y de inscripción de la entidad «Yasuda Kasai Insurance Company of Europe Limited, Entidad Aseguradora Británica Sucursal en España».* (E-115).

La entidad «Yasuda Kasai Insurance Company of Europe Limited» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a su delegación en España, que girará con la denominación de «Yasuda Kasai Insurance Company of Europe Limited, Entidad Aseguradora Británica Sucursal en España», en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, números 1, 7, 8, 9, 13 y 16 de los relacionados en el artículo 3, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 9 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la entidad «Yasuda Kasai Insurance Company of Europe Limited, Entidad Aseguradora Británica Sucursal en España», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y pérdidas pecuniarias diversas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 9 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Yasuda Kasai Insurance Company of Europe Limited, Entidad Aseguradora Británica Sucursal en España», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16824** *RESOLUCION de 10 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de julio de 1995 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de julio de 1995 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de julio de 1995.

Combinación ganadora: 19, 42, 34, 11, 36, 8.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 2.

Día 8 de julio de 1995.

Combinación ganadora: 22, 5, 47, 30, 14, 10.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13 y 15 de julio de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de julio de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**16825** *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se regulan determinados aspectos de las modalidades de helada, pedrisco, viento y lluvia torrencial en tomate de invierno y de pedrisco, viento y lluvia torrencial en tomate para las islas Canarias del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a